



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00019-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por ARIEL ARCENIO MIRA CARVAJAL, GERARDO GONZALEZ SALGADO, JESUS ANIBAL SANCHEZ, ALEJANDRO BERRIO BETANCUR, YOVANY GOMEZ ALVAREZ , CARLOS ANDRES ZAPATA ZAPATA, BERNARDO DE JESUS SALDARRIAGA AVENDAÑO, DIEGO EDUARDO MONTOYA GARCIA, ANDRES DE JESUS OCAMPO CARVAJAL, FRANCISCO JAVIER GRANADOS PEREZ, GUILLERMO LEON VERGARA SUAREZ, JUAN CAMILO SEPULVEDA ZULETA, CARLOS ANDRES OCHOA LONDOÑO, JUAN DIEGO RODRIGUEZ MUÑOZ, ALEXANDER SANCHEZ VELEZ, JOHAN IGNACIO SALAZAR VELEZ, MARIO ENRIQUE MEDINA VELEZ y JOSE MAURICIO MOLINA SANCHEZ contra MOLDES MEDELLÍN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y ANDES CAST METALS FOUNDRY LTDA, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma **simultánea** a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos al demandado ANDES CAST METALS FOUNDRY S.A S, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación de la sociedad.
2. Atendiendo al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegará poder remitido desde la dirección de correo electrónico informada por cada uno de los demandantes a la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).
3. Indicará quienes son las personas que desean presentar la demanda, toda vez que al identificar los demandantes al inicio y durante el escrito de la demanda pone “y otros”, por lo tanto, deberá identificar en debida forma la parte demandante.

4. Señalará el tipo de contrato que tenia cada demandante con la sociedad.
5. Señalará el salario devengado por cada demandante.
6. Aclarará la fecha en que se despidió a los demandantes.
7. Señalará la fundamentación fáctica de la pretensión CUARTA, en el sentido de indicar por qué se debe pagar salarios, prestaciones sociales, vacaciones y bonificación por convención desde el año 2017.
8. Aclarará contra quién dirige la demanda, por cuanto el certificado de existencia y representación aportado se refiere a MOLDES MEDELLÍN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, pero indistintamente señala como una de las demandadas lo largo del escrito de demanda y en el poder a la sociedad MOLDES MEDELLÍN LTDA.
9. Allegará completa la prueba “Contrato individual de trabajo Cristaleria Peldar S.A de ARIEL ARCENIO MIRA CARVAJAL” toda vez que se hecha de menos la pagina 3.
10. Deberá relacionar la prueba documental denominada “documentos señalados con folio 1 al 53, 58 a 66”, “documentos señalados folio 67 a 88”, “respuesta derecho de petición Andrés Jesús Ocampo”, “respuesta derecho de petición Gerardo Gonzalez Salgado, Jesús Anibal Sánchez Sepúlveda”, “respuesta derecho de petición Wilmar Farley Lopez Ciro”, “respuesta derecho de petición Gustavo Adolfo Rojas”, “respuesta derecho de petición Andrés de Jesús Ocampo”, “respuesta derecho de petición Alexander Sanchez Velez”, “respuesta derecho de petición Alfredo Cuesta Mena” “comunicación Moldes Medellín Ltda del 21 de noviembre de 2016 21 de noviembre de 2016, señor Berrio Betancur Alejandro”, “certificado de cesación de relación laboral Carlos Andres Ochoa Londoño”, “certificado de cesación de relación laboral Yovany Gomez Alvarez”, “acta de cumplimiento del acuerdo de las empresas Moldes Medellín Ltda y Andes Cast Metals Foundry Ltda para mantenimiento”, “Ministerio del Trabajo dirección territorial Antioquia, radicado 15734 del 9 de noviembre de 2015”, “carta despido con justa causa Diego Eduardo Montoya García”, “certificado de cesación de la relación laboral de Diego Eduardo Montoya Garcia”, “comunicación Moldes Medellín Ltda del 21 de noviembre de 2016, Diego Eduardo Montoya Garcia”, “carta despido con justa causa Mario Enrique Medina Gomez”, “ARUS, 9 de diciembre de 2016, Mario Enrique Medina Gomez, ARUS (antes Enlace Operativo) certifica”, “certificado de cesación de la relación laboral de Mario Enrique Montoya Garcia”, “documentos señalados con folio 78, 79 y 80”, “contrato individual

de trabajo termino indefinido, Jose Mauricio Molina Sanchez”, “documentos señalados con folio 84, 85 y 86”, “planilla nomina de empleados periodo de pago 2016/02/22 – 2016/02/28”, “Cristaleria Peldar S.A. contrato individual de trabajo Jose Gabriel Vega”, “Historia clínica Mario Enrique Medina Gomez del 20 de diciembre de 2016”, “acta cierre de las empresas Moldes Medellín Ltda y Andes Cast Metals Foundry Ltda por huelga”, “continuación acta de cierre de las empresas Moldes Medellín Ltda y Andes Cast Metals Foundry Ltda, por huelga”, “negociación colectiva, convención colectiva 2015, Moldes Medellín Ltda, Andes Cast Metals Foundry Ltda – Sintravindricol, acta de cierre de etapa de arreglo directo del 6 de noviembre de 2015”, “acta de reunión subcomisión huelga Moldes Medellín Ltda, Andes Cast Metals Foundry Ltda – Sintravindricol, del 28 de enero de 2016”, “acta de escrutinio del 15 de noviembre de 2015”, “documentos señalados con folio 127, 128, 129, 130 y 131”, “respuesta solicitud del Ministerio de Defensa Nacional del 5 de julio de 2017 a Francisco Javier granados Perez” “certificado Mintrabajo 7 de diciembre de 2017”, “certificados Mintrabajo 7 de febrero de 2017”, “certificados Mintrabajo 27 de mayo de 2015”, “convención colectiva de trabajo Sinravidricol”, “deposito contrato sindical del 10 de febrero de 2016”, “SL15966 de 2016, Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas”, “AL8459-2016, Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas”, “acta audiencia Juzgado segundo laboral del circuito de Itagüí radicado 2017-00051 del 30 de mayo de 2017”, “Juzgado segundo laboral del circuito de Itagüí oficio No. 00956 del 1 de junio de 2017”, “acta reparto Tribunal Superior de Medellín”, “constancia secretarial sala laboral”, Juzgado segundo laboral del circuito de Itagüí oficio No. 01131 del 22 de junio de 2017”, “Sala primera decisión laboral del 30 de junio de 2017”, “Sala primera decisión laboral, audiencia pública del 13 de julio de 2017”, “documentos señalados con folio 247, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 y 269”, toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

11. Allegara la convención colectiva de trabajo Sinravidricol de forma completa y legible
12. Indicará la denominación de las pruebas que pretende hacer valer en los numerales 2, 3, 5, 10, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 en tanto lo que allí se indica

es el nombre de los demandantes, sin que se aluda a ninguna prueba en específico.

13. Indicará el correo electrónico del demandante Jose Mauricio Molina Sanchez.
14. Explicará por qué en el capítulo de notificaciones, señala como dirección de notificación judicial de la demandada ANDES CAST METALS FOUNDRY S.A.S. el mismo que aparece en el certificado de existencia y representación de la sociedad MOLDES MEDELLÍN LTDA.
15. Explicará por qué en el acápite de notificaciones pone que la sociedad demandada ROSS INTERNACIONAL DESIGN & MACHINING LTDA cuando en el escrito de la demanda y en la identificación de partes no la señaló como sociedad demandada.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MOLDES MEDELLÍN LTDA, con un término de expedición no superior a un mes, pues el allegado data 28 de julio de 2021. En caso de que la dirección para notificación judicial registrada en dicho certificado haya cambiado, deberá acreditar el envío de la demanda en forma simultanea a la nueva dirección.

Igualmente, deberá aportar en forma actualizada los respectivos certificados de existencia y representación legal ANDES CAST METALS FOUNDRY S.A.S., pues no fue arrimado como anexos de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 016 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 3 de febrero de
2022 a las 8 a.m. 
La Secretaria _____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b72b453ecb91539ddd8641668f27a1a88a8e463ce9d318096f50c62f13fbe**
Documento generado en 02/02/2022 10:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>